



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 505. Por el que se aprueban estímulos fiscales a los contribuyentes del Municipio de Comala.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

1.- El Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, con fecha 10 de mayo de 2018, presentó ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, una solicitud para autorizar la condonación al 100% de los recargos generados y las multas impuestas durante el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, por la falta de pago oportuno de los conceptos de Impuesto Predial, Servicios de Agua Potable y Licencias Comerciales, aplicable durante el periodo de entrada en vigor del presente decreto hasta el 31 de agosto del presente año.

2.- Mediante oficio DPL/2042/018, ambos de fecha 23 de mayo de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las solicitudes en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Por lo antes expuesto, los diputados que integramos la Comisión que dictamina, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

I.- La solicitud presentada por El Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, en su exposición de motivos que la sustenta, señala que:

“El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal de Comala constituye la máxima autoridad del Municipio, le compete la definición de las políticas generales del Municipio y ejerce la administración de su gobierno mediante los acuerdos tomados en el seno del Cabildo.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Del artículo 1 de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala, Colima, se desprende que el Municipio para cubrir su gasto público, percibirá entre otras cosas ingresos derivados del pago de impuesto, mismo que a la letra dice:

“El Municipio de Comala para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.”

De entre los impuestos más importantes por el monto de recaudación proyectado en cada año de ejercicio fiscal por parte de la Tesorería Municipal está el del impuesto predial, así mismo de entre los derechos más significativos por la recaudación que se logra en favor de la hacienda municipal está el derivado de las bebidas alcohólicas; por su parte respecto a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado el cobro de los conceptos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, representa su principal sustento.

Ahora bien pasaremos a realizar el análisis del sustento de la normatividad legal de la cual se desprenden la exigibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de los ciudadanos, siendo estos los siguientes:

- 1) Primeramente por lo que hace al impuesto predial, debemos recordar que el mismo se encuentra establecido en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el municipio de Comala, el cual a la letra dice:*

ARTICULO 4º.- Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y el usufructo de predios, que comprenden los terrenos y las construcciones edificadas sobre los mismos; y*
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizado el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.*

Disposición legal que establece el objeto, pero particularmente el título segundo señala además los sujetos, responsables solidarios, base, cuota, pago y exenciones, respecto a los cuales el ciudadano deberá observar para el cumplimiento de dicha obligación a su cargo.

- 2) En ese mismo orden de ideas, por lo que hace a los conceptos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los mismos se encuentran establecidos en el artículo 1 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, el cual a la letra dice:*



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ARTICULO 1.- Es objeto de esta Ley, el que los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y demás que presta la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de COMALA, en lo sucesivo la COMAPAC, paguen los derechos y aprovechamientos establecidos en Unidades de Medida y Actualización.”

Así mismo debemos recordar que serán sujetos para el pago de tales derechos, todas aquellas personas físicas o morales que habiten dentro del territorio que conforma al Municipio de Comala, Colima, que requieran y hagan uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

- 3) Por lo que hace al pago de licencias de venta y consumo de bebidas alcohólicas, el artículo 14 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas establece lo siguiente:*

ARTICULO 14.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

Por su parte el artículo 79 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, establece lo siguiente:

ARTICULO 79.- Causarán los derechos establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que obtengan licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así pues, los impuestos y el derecho objeto de la presente iniciativa, tienen su reconocimiento, conformación, base y regulación, por la importancia que tienen respecto a la captación de recursos en el orden municipal, sin embargo el pago de los mismos no llega a materializarse en su totalidad, resultado de las dificultades económicas y sociales que se viven hoy en día en el Municipio de Comala, y no solo es eso, sino que por la omisión en el pago se generan recargos y multas que a la postre hacen que el pago sea imposible de realizar por parte de los contribuyentes y/o usuarios, y a su vez, trae como consecuencia que la Tesorería Municipal y el Organismo Operador no alcancen las metas de recaudación que se proyectan al inicio de cada ejercicio fiscal.

En ese sentido resulta imprescindible que las autoridades municipales, generen la dinámica administrativa necesaria para efectos de incentivar el pago, poder allegarse de los recursos necesarios para seguir prestando los servicios públicos con la calidad que los ciudadanos exigen, y que la hacienda pública municipal se vea fortalecida en beneficio del municipio de que se trate.

Es por ello que en atención a la facultad exclusiva que establece el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, el cual señala:



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LVIII LEGISLATURA

“Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio.....”

Se considera pertinente y procedente, solicitar la condonación de las multas y los recargos que se les generaron a los contribuyentes por la omisión del pago puntual del Impuesto Predial, Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas, para así buscar que durante los meses de junio, julio y agosto del año 2018, se consolide la recaudación de acuerdo a la estimación que se planteó en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal.

Resulta necesario que se autorice para el municipio de Comala lo expuesto en supra líneas por las siguientes razones:

- 1)** *No obstante que en el mes de abril termino el periodo de aplicación del Decreto 451 el pasado 30 de abril de 2018, mediante al cual se otorgaron descuentos en el mismo porcentaje y alcance que los que hoy nos ocupan, la recaudación del municipio de Comala ha presentado un avance lento por debajo de lo proyectado, que si bien es cierto existen contribuyentes y usuarios responsables que se han acercado a cumplir con sus obligaciones, la realidad es que se percibe un envión anímico desalentador, motivo por el cual se procedió a realizar el análisis financiero entre el Tesorero Municipal, el Director de la COMAPAC y el Director de Catastro, áreas relacionadas con el cobro de los multicitados impuestos y derechos, mediante el cual se determinó que como medida emergente la solicitud de autorización que nos ocupa, resulta necesaria para poder captar la mayor cantidad de recursos económicos posibles en el segundo semestre de este año 2018.*

De ahí estriba la necesidad de otorgar un incentivo para genere el pago voluntario de los contribuyentes, que regularicen su situación y que a su vez, evite el incremento de las multas y recargos, que a la postre generen actos administrativos de sanción que requieren un despliegue administrativo de personal y de absorción de costos de cobranza que muchas veces resultan imposibles de recuperar.

- 2)** *Que ante la falta de liquidez presupuestal la administración municipal actualmente vive una etapa de incertidumbre, que de seguir así pondrá gravemente en riesgo la prestación de los servicios públicos, la operatividad de las diversas áreas de la administración, el cumplimiento con la clase trabajadora y el pago de la deuda con proveedores.*
- 3)** *Que la administración municipal en el presente ejercicio fiscal en razón del adelanto de participaciones que se solicitó al Gobierno del Estado, para poder cumplir con los compromisos de fin de año correspondientes al ejercicio fiscal 2017, tendrá que realizar el pago del mismo mediante 9 (nueve) amortizaciones mensuales sucesivas a partir del mes de Enero de 2018 hasta por la cantidad de \$1,111,111.11 (ÚN MILLÓN*



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

LVIII LEGISLATURA

CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS 11/100 M.N.) que comprende un total de hasta \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a la devolución al Estado de Colima de los recursos anticipados recibidos, más el total de los accesorios financieros generados.

En tal virtud, por lo que resta del periodo constitucional de la presente administración, se tendrá menos liquidez para el pago de la plantilla laboral, pago de proveedores, eficaz prestación de servicios públicos, cumplimiento de obligaciones fiscales, inversión pública, manejo de programas sociales, y en general, para todo lo que implique el actuar administrativo del Ayuntamiento de Comala.

Por las anteriores razones este Ayuntamiento necesita más que nunca incentivar la recaudación fiscal, que le permita poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.

Establecido lo anterior, los suscritos consideramos que la presente propuesta que pretende incentivar a los contribuyentes en mora a ponerse al corriente de sus pagos, lográndose con ello sanear en parte las finanzas municipales, cumplir las metas de recaudación, generar los esquemas municipales que permitan el pago puntual por parte de los usurarios, y en general, establecer una dinámica administrativa apegada a un sentido de responsabilidad que identifique medidas que no generen un daño al patrimonio municipal; por tanto la misma resulta necesaria, congruente, y apegada a la hipótesis normativa y financiera para que sea viable su aprobación.”

II.- Leídas y analizadas las solicitudes en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto la iniciativa en estudio de conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la solicitud, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Debe precisarse que dichas peticiones están sustentadas, con el objetivo principal de coadyuvar con el municipio de Comala para que la ciudadanía tenga incentivos fiscales a efecto de estar al corriente en los pagos generados por concepto del impuesto predial, agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como en el refrendo de las licencias comerciales y de bebidas alcohólicas, a su vez apoyar a todas familias de dichos municipios, que se encuentren atrasadas en el pago de sus obligaciones fiscales, que no pueden ponerse al corriente a pesar de los descuentos que se manejan por pagos oportunos, debido a los recargos generados y multas acumuladas durante varios años a sus cuentas, por diversas situaciones, principalmente por cuestiones económicas.

En ese tenor, esta Comisión dictaminadora considera viable, condonar multas y recargos generados por el atraso en el pago del Impuesto Predial, Agua Potable y licencias comerciales del municipio de Comala, que así lo solicitaron respectivamente, a efecto de condonar multas y recargos al 100% y así puedan ser beneficiados los contribuyentes, quienes se pongan al corriente, en el pago del ejercicio fiscal 2018 y anteriores, en función de generar incentivos fiscales a los munícipes.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos señala que son obligaciones de los Mexicanos:

“IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En contexto, esta Soberanía es competente para legislar respecto a las contribuciones e ingresos de los Municipios, lo anterior con fundamento en la fracción IV de la Constitución Federal, la cual dispone, en esencia, que el pago de contribuciones ha de ser determinado en la forma y términos que señalen las leyes.

En Consecuencia, este H. Congreso del Estado al otorgar beneficios fiscales, no viola lo mandatado por el primer párrafo del artículo 28 de nuestra Constitución Federal, el cual señala:

*“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y **las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.”*

Lo anterior en función de que el presente dictamen tiene como objeto una estrategia de recaudo dirigida a aquellos contribuyentes que se han venido demorando en sus deberes



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

fiscales; así mismo siendo también un mecanismo que permita al Ayuntamiento captar recursos económicos en las situaciones más favorables para los colimenses.

En este tenor, las leyes de Hacienda Municipales señalan que únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio, con excepción de lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, el objeto de la solicitud, se vierte en los resolutivos del presente Dictamen deberán atender a los descuentos señalados en éste, a efecto de que la población que se ubique en la hipótesis, puedan ponerse al corriente en el pago de sus contribuciones municipales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 505

PRIMERO.- Se condonan al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del **Impuesto Predial** del ejercicio fiscal 2018 y años anteriores, a los contribuyentes del Municipio de **Comala**, Colima, que se pongan al corriente con el pago de la contribución de referencia, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto hasta el 31 de agosto de 2018.

SEGUNDO.- Se condonan al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los **Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento** en el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, a los contribuyentes del Municipio de **Comala**, Colima, que se pongan al corriente con el pago de la contribución de referencia, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto hasta el 31 de agosto de 2018.

TERCERO.- Se condonan al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del refrendo de **Licencias Comerciales y Bebidas Alcohólicas**, en el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, a los contribuyentes del Municipio de **Comala**, Colima, que se pongan al corriente con el pago de la contribución de referencia, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto hasta el 31 de agosto de 2018.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**C. NABOR OCHOA LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
DIPUTADO SECRETARIO**